

Expediente No. 1772239
Transferencia de Título Habilitantes

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0032

Ref: Transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet.

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador, señala:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

“Artículo 44.- Transferencia o cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley.

(...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

(...) 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, **el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:**

“Artículo 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, fundamentada en la emisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición, y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

- 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). La solicitud deberá también estar suscrita por la persona natural o jurídica que sería beneficiaria de la transferencia o cesión, incluyendo el mismo detalle de información indicado.*
 - 2. Tanto para el poseedor del título habilitante como para el beneficiario de la transferencia o cesión:
 - a. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte; y cuando corresponda, en caso de personas jurídicas el porcentaje de acciones o participaciones, según sea el caso, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, se consignarán los datos del representante legal y de la institución o empresa pública.*
 - b. Declaración juramentada de la persona natural o de ser el caso, del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la cesión o transferencia con alguna persona o empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.**
- Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o persona jurídica beneficiaria de la transferencia o cesión y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.*
- c. Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas o de ser el caso, datos de constitución de la persona jurídica de que se trate.*

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el requirente expresamente señalará tal situación en su solicitud, adjuntando la documentación de justificación correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada, incluyendo lo referente a aspectos de vinculación, y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis.

El prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“(…) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes...”.

([...]) n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“**Artículo 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...);

“**Artículo 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia..

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2015-0880 de 09 de diciembre de 2015, otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor del señor ALCÍVAR ESPÍN DANNY ALEXANDER, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 118 a Fojas 11855 el 04 de enero de 2016, autorizado a operar a nivel nacional, vigente hasta 04 de enero de 2026.

Que, con comunicaciones ingresadas en esta entidad con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-002694-E del 17 de febrero de 2022 y ARCOTEL DEDA-2022-008156-E de 26 de mayo de 2022, el señor ALCÍVAR ESPÍN DANNY ALEXANDER solicita: "... A Ud. Gentilmente se autorice la Transferencia del Título Habilitante de Acceso a Internet, conferido por su representada a favor de DANNY ALEXANDER ALCIVAR ESPÍN con fecha 8 de Diciembre del 2015 según resolución ARCOTEL-CZ02-2017-0018, hacía la empresa TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA., con RUC: 1792921899001, representada por mi persona. El objeto de dicha transferencia es pasar de Persona Natural a Personaría Jurídica con la finalidad de poder dar un mejor servicio a los abonados, así como también el acceder a nuevos canales de pago y préstamos bancarios que generalmente son entregados a Empresas constituidas."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3274-M de 27 de octubre de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, certificó que:

"RESPUESTA:

El señor ALCIVAR ESPIN DANNY ALEXANDER, con cédula Nro. 1713410775 es poseedora del Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones según el siguiente detalle:

CÓDIGO:	1772239
USUARIO:	ALCIVAR ESPIN DANNY ALEXANDER
CÉDULA/ PASAPORTE	1713410775

Tomo – foja	Contrato de	Servicio	Fecha de suscripción	Fecha de vigencia	Estado
118-11855	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET	ACCESO A INTERNET	04/01/2016	04/01/2026	VIGENTE

PREGUNTA:

"2.- Certifique si la compañía TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA.LTDA., es poseedor de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción, en el caso de ser positiva la respuesta certificar detalladamente la información del recuadro."

RESPUESTA:

La compañía TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA.LTDA. con RUC Nro. 1792921899001 NO consta registrado en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0083-M de 23 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió el informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0027 de 22 de marzo de 2022 elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados, concluyendo en lo principal:

“El señor DANNY ALEXANDER ALCIVAR ESPÍN poseedor de un título habilitante SAI, en los registros de la SCVS consta como poseedor de acciones en una sola compañía (TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA.), es decir no tiene vinculaciones con otras empresas.

El prestador mencionado aporta en 0,01% al IHH a nivel nacional, por lo cual, la transferencia de su título habilitante para la prestación del servicio SAI, a favor de la empresa TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA., no afectaría en la concentración del mercado de dicho servicio.” (Lo resaltado me corresponde)

Que, mediante Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-2022-0320 de 26 de septiembre de 2022, del área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó:

“Por lo antes expuesto y revisada las solicitudes ingresadas con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2022- 002694-E del 17 de febrero de 2022 y ARCOTEL-DEDA-2022-008156-E de 26 de mayo de 2022, el señor ALCÍVAR ESPÍN DANNY ALEXANDER solicita una modificación de índole administrativa al Título Habilitante, dicha modificación en su contexto no afecta la infraestructura técnica; por lo tanto, técnicamente sería factible realizar la transferencia del Título Habilitante otorgado al señor ALCÍVAR ESPÍN DANNY ALEXANDER.”.

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-SAI-DJ-2022-0471 de 21 de noviembre de 2022 actualizada el 02 de febrero de 2022, el área Jurídica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; considerando el contenido del Informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0027 de 22 de marzo de 2022 emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, que en lo principal señala que “la transferencia de su título habilitante para la prestación del servicio SAI, a favor de la empresa TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA., **no afectaría en la concentración del mercado de dicho servicio.**”; y, el Dictamen Técnico favorable Nro. CTDS-ATH-DT-2022-0320 de 26 de septiembre de 2022, del área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones se estima procedente autorizar la transferencia del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el tomo 118 a fojas 11855, otorgado al señor DANNY ALEXANDER ALCÍVAR ESPÍN a favor de la compañía **TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA.**; toda vez que cumple con los requisitos determinados en el Reglamento *Ibidem*.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3274-M de 27 de octubre de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, certificó que:

“RESPUESTA:

El señor ALCIVAR ESPIN DANNY ALEXANDER, con cédula Nro. 1713410775 es poseedor del Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones según el siguiente detalle:

CÓDIGO:	1772239
USUARIO:	ALCIVAR ESPIN DANNY ALEXANDER
CÉDULA/ PASAPORTE	1713410775

Tomo – foja	Contrato de	Servicio	Fecha de suscripción	Fecha de vigencia	Estado
118-11855	REGISTRO DE SERVICIOS DE	ACCESO A INTERNET	04/01/2016	04/01/2026	VIGENTE

	ACCESO A INTERNET				
--	----------------------	--	--	--	--

PREGUNTA:

“2.- Certifique si la compañía TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA.LTDA., es poseedor de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción, en el caso de ser positiva la respuesta certificar detalladamente la información del recuadro.”

RESPUESTA:

La compañía TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA.LTDA. con RUC Nro. 1792921899001 NO consta registrado en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”

Se procedió a descargar de la Pagina Web Institucional de la ARCOTEL, el Certificado de Obligaciones Económicas de fecha 02 de febrero 2023, el señor ALCIVAR ESPIN DANNY ALEXANDER con C.I./RUC No. 1713410775, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada del Director Ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes Técnico favorable Nro. CTDS-ATH-DT-2022-0320 de 26 de septiembre de 2022; y, el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-SAI-DJ-2022-0471 de 21 de noviembre de 2022, actualizado el 02 de febrero de 2023; de cumplimiento de requisitos, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0027 de 22 de marzo de 2022 de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados enviado con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0083-M de 23 de marzo de 2022, de la Coordinación Técnica de Regulación; con el que se realizó el análisis económico de mercado de la solicitud de autorización de transferencia del título habilitante efectuada por el señor Danny Alexander Alcívar Espín a favor de la empresa TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, otorgado al señor DANNY ALEXANDER ALCÍVAR ESPÍN el 04 de enero de 2016, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0880 de 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el tomo 118 a fojas 11855, a favor de la empresa **TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA.**, en sujeción a los artículos 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y art. 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la empresa TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA., a través de su representante legal, en la Dirección Guajala, Pueblo Unido S34-98, Calle E6h, Pasaje S34b, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, correo electrónico danny.alcivar@dynacom.ec / ventas@dynacom.ec, con la finalidad de que se acerque a suscribir la respectiva Adenda de transferencia del citado título habilitante, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes relacionadas con la revisión y/o renovación de la garantía conforme a los procedimientos vigentes.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine las acciones pertinentes para que el representante legal de la empresa TELECOMUNICACIONES OPTICOM TEOP CIA. LTDA., suscriba la Adenda correspondiente y proceda con la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 de febrero de 2023.

Srta. Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Jorge Luis Noruega Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS JURIDICOS:	
	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	